

COMPATIBILIDAD DE PENSIÓN E INDEMNIZACIÓN

Guía para profesionales del derecho

1 Ficha del Fallo



Radicado:	13001-31-05-006-2019-00343-01 (SL464-2026)
Fecha:	22 de abril de 2026
Magistrado Ponente:	Luis Benedicto Herrera Díaz
Tema Central:	Excepciones a la incompatibilidad entre pensión de vejez e indemnización sustitutiva.

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

2 La Regla de Oro



- El reconocimiento de una indemnización sustitutiva **no impide** reclamar judicialmente la pensión de vejez si el derecho ya estaba **consolidado** (edad y semanas) antes de la
- La indemnización es una prestación residual; el error de la administradora al otorgarla no extingue el derecho principal ya adquirido.
- Condición estricta:** No se pueden sumar semanas cotizadas **después** del pago de la indemnización para intentar crear el derecho.

3 Matriz de Procedibilidad

SÍ ES COMPATIBLE (Procede Demanda)	NO ES COMPATIBLE (Inviabile)
Requisitos cumplidos antes de recibir la indemnización.	Se pretende sumar semanas posteriores al pago para completar el
Error de la entidad al negar la pensión y pagar la indemnización.	El afiliado legítimamente no tenía el derecho y manifestó no poder seguir cotizando.
Jurisprudencia: CSJ SL464-2026	Ley: Art. 6 Decreto 1730 de 2001.

4 Auditoría del Caso (Requisitos)

- ☐ **Edad cumplida:** El cliente alcanzó la edad legal (ej. 60 años hombres en régimen anterior) antes del reconocimiento de la indemnización.
- ☐ **Semanas acreditadas:** El cliente ya contaba con la densidad de semanas exigida (ej. 1.134 semanas conjuntas) antes del pago residual.
- ☐ **Régimen aplicable:** Se validó si el cliente es beneficiario del Régimen de Transición (Art. 36 Ley 100/1993) o normativa anterior (ej. Ley 71 de 1988).



Estrategia Procesal

Al redactar las pretensiones de la demanda, solicite de manera expresa y subsidiaria que el juez **autorice el descuento de los valores recibidos por indemnización sustitutiva**. E sin causa o afectación a la sostenibilidad financiera del sistema pensional.

5 Liquidación y Cruce de Cuentas

Intereses Moratorios (Art. 141 Ley 100/1993).

Proceden desde el vencimiento de los 4 meses posteriores a la reclamación administrativa (ej. si reclamó el 8 de marzo, corren desde el 8 de julio).

Cruce de Cuentas.

Se debe autorizar a la entidad a descontar del retroactivo pensional el valor exacto pagado previamente por indemnización. Los aportes se liberan para financiar el derecho principal.



Estrategia Procesal

Al redactar las pretensiones de la demanda, solicite de manera expresa y subsidiaria que el juez autorice el descuento de los valores recibidos por indemnización sustitutiva. Esto desactiva anticipadamente los argumentos de la defensa sobre enriquecimiento sin causa o afectación a la sostenibilidad financiera del sistema pensional.